



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: CEMENTOS MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/36.3/2C.27.5/0022-16.

RESOLUCION NUM: S.J. 45/16.

MESA: IX.

Fecha de Clasificación: 04/04/2013.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Veracruz.
Reservado:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI/PG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada CEMENTOS MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTADO

1.- Que mediante orden de Inspección número PFP/36.3/2C.27.5/0022-16, de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, C. DIEGO COBO TERRAZAS, en la cual se comisionó al C. Oscar Omar Rivera Gonzalez, inspector adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la empresa al rubro citada.

2.- En cumplimiento a la orden de inspección antes referida el inspector federal, descrito con anterioridad y adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, practicó visita de inspección levantándose al efecto el acta de inspección número PFP/36.3/2C.27.5/0022-16, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE., DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28, 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso C, 3º, 4º, 18, 19 fracciones I, XXIII y XXV, 40, 41, 42 fracción I, 118 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, y 139 fracciones IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Enero de 2003, Reformado y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2009, artículos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del 2003, Reformado y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del 2010. Corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los Procedimientos administrativos, según procede por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección número PFP/36.3/2C.27.5/0022-16, de fecha 04 de marzo de 2016, esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, advierte que en la misma se asentó de forma medular lo siguiente:

"Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y IX y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente sus argumentos y defensas así como la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia. No se solicita documento alguno a presentar, ya que fueron mostrados dentro de la diligencia."

Aunado a ello, después de haber analizado los hechos asentados en el acta de inspección, esta autoridad considera que no existen irregularidades ni violación alguna a la normatividad en materia de impacto ambiental. Toda vez que el acta de inspección número PFP/36.3/2C.27.5/0022-16, de fecha 04 de marzo de 2016, constituye un documento público que fue originado por la actuación diligenciada de un servidor público en uso de sus funciones por lo que dicho documento goza de fe pública. Al

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
INSPECCIONADO: CEMENTOS MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.5/0022-16.
RESOLUCION NUM: S.J. 45/16.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

MESA: IX.

caso resulta aplicable la siguiente tesis, cuyos datos de identificación, rubro y texto, son del tenor literal siguiente:

Segunda Época; Instancia: Pleno; R.T.F.F.: Año VII. No. 70. Octubre 1985; Tesis: II-TASS-8020; Página: 347

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el Titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario público.

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

En razón de lo anterior esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental ordena el cierre y archivo definitivo de este procedimiento, por las razones anteriormente expuestas y asentadas en el Acta de Inspección ya mencionada.

TERCERO.- Por atribución esta Autoridad realiza visita de inspección de los recursos naturales entre los que se encuentra la materia de impacto ambiental, en la que se realiza visita de inspección por las obras y actividades que puedan constituir un riesgo al equilibrio ecológico, vigilando el cabal cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a la materia como lo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Ahora bien, en virtud de que en el presente asunto no existen irregularidades esta Delegación considera pertinente, no continuar con el procedimiento administrativo en razón de lo anteriormente expuesto por lo cual se procede a, realizar el CIERRE del presente asunto.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

I.- Que del acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.5/0022-16, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, no se desprende violación a la disposición ambiental vigente, por lo que se ordena cerrar y archivar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

II.- Se le hace saber al inspeccionado que esta Delegación se reserva el derecho, de que en lo sucesivo practique nueva visita, para corroborar que no se estén violentando las disposiciones ambientales competencia de esta Autoridad.

III.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio indicado al calce del presente documento.

IV.- Notifíquese la presente resolución por Rotulón en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

C. DIEGO COBO TERRAZAS.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

cc/IN/MP/cm/gm